



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
22 AGO 2002	
SEC: D	1º 5145



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS DE BARRIOS EN CONSTRUCCIÓN FINANCIADOS CON FONDOS FONAVI – DETERMINACION DE CUOTAS EN RELACION CON EL SALARIO PERCIBIDO POR LOS ADJUDICATARIOS

Artículo 1º: Los Organismos Provinciales y la Municipalidad de Buenos Aires responsables de la aplicación de la Ley N° 24.464 y la administración de los recursos por ella creada que apliquen sistemas de redeterminación de precios de obras en construcción por aplicación de procedimientos que permitan el ajuste de precios de los materiales utilizados en las mencionadas obras, en lo que hace a la determinación de cuotas de amortización de los créditos por parte de los adjudicatarios de programas habitacionales se regirán por lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 2º: La cuota de amortización de los créditos habitacionales de las obras en construcción, financiadas con fondos originados en la Ley N° 24.464, que se crean afectados por la aplicación de procedimientos de reconocimientos de variación de precios, redeterminándose los precios de las obras en ejecución, serán



H. Cámara de Diputados de la Nación



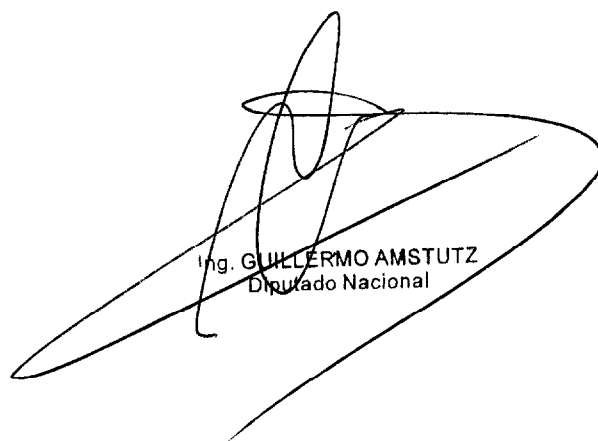
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

determinados sin tener en cuenta el aumento del financiamiento otorgado por aplicación de metodologías de ajuste de precios.

Artículo 3º: Las cuotas de amortización de créditos habitacionales de las obras en ejecución afectadas por procedimientos enunciados en el artículo 1 y 2 de la presente Ley serán ajustadas únicamente si aumentan los salarios, en relación directa con dicho aumento, no afectando nunca un porcentaje mayor del veinte por ciento (20%) de los ingresos del grupo familiar.

Artículo 4º: Los Organismos Provinciales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires administradores de los recursos creados por la Ley N ° 24.464 reglamentarán lo establecido en los artículos de la presente Ley.

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



Ing. GUILLERMO AMSTUTZ
Diputado Nacional